



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 078 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 12 MAR. 2026

VISTOS;

Informe Técnico N° 0001-2026-OGRD/A/MPMN, Informe N° 020-2026-OGRD/A/MPMN, Carta N° 0126-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe Técnico, Carta N° 003-2026-GIP-MPMN/MDREDRM-RT-ERRC, Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, Memorandum N° 013-2026-GIP-GM/MPMN, Informe N° 045-2026-CEEFM-GIP-GM/MPMN, Informe N° 0426-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 0718-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, R.G.M N° 043-2026-GM/MPMN, Acta de Inicio de Servicios por Emergencia, Informe N° 0547-2026-CEEFM-GIP-GM/MPMN, Informe N° 00808-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 522-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 0848-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, Memorandum N° 437-2026-GA/GM/MPMN, Informe N° 00893-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 0228 -2026/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley n.º 28607, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, Título Preliminar, artículo II, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificatorias expone que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior". Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la solicitud de aprobación del procedimiento de selección no competitivo está bajo el ámbito de aplicación de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2025-EF y sus modificatorias;

EXPEDIENTE N° 020-2003-AL/TC: Transparencia de las contrataciones:

1.-La contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares ya que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones.

2.-La función constitucional es esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que se asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad la libre competencia y trato justo e igualitario a los potenciales proveedores.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, con respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, según el artículo 2° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone que: "La presente Ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, según el artículo 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias, referido a los principios rectores de la contratación pública, se establece que las partes involucradas en los procesos de contratación deben actuar en estricto respeto al principio de legalidad, observando la Constitución Política del Perú, la ley y el ordenamiento jurídico dentro de las facultades que les han sido atribuidas y conforme a los fines públicos que les han sido conferidos; asimismo, en atención a los principios de eficacia y eficiencia, las entidades contratantes deben actuar de manera oportuna y adecuada para el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades que no resulten esenciales para el logro de sus objetivos, garantizando de esta manera la calidad técnica de los expedientes técnicos, las especificaciones técnicas, los términos de referencia y la correcta ejecución de las obligaciones contractuales;

Que, según lo dispuesto en los literales b) y d) del artículo 6° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone sobre enfoques de la Ley, señalándose que el literal b) regula la Gestión por resultados, entendida como una estrategia de gestión pública que permite vincular la asignación de recursos presupuestales, bienes y servicios (productos) y los resultados a favor de la población, con la característica de que estos puedan ser medibles; asimismo, el literal d) establece la Gobernanza de la contratación pública, definida como el enfoque que prioriza la gestión efectiva, eficaz, ordenada y transparente del proceso de contratación pública, en cumplimiento del mandato constitucional orientado a promover la transparencia y la protección del interés general;

Que, según el literal a) del numeral 40.1) del artículo 40° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone lo siguiente: "Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, según el literal b) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone lo siguiente: Que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia;

Que, según el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el D.S N° 009-2025-EF, expone que: b) Situación de Emergencia: Se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289°, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102°;

Que, según el artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el D.S N° 009-2025-EF, expone sobre aprobación de procedimientos de selección no competitivos lo siguiente;

102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), l) y m) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley.

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El Informe técnico es emitido por la DEC.

102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, se publican a través de la PLADICOP dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.

102.6). Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley.

Que, según el artículo 289° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas expone lo siguiente:

289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia.

289.2). Las contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizando conforme lo siguiente.

Que, según la OPINIÓN N° 077-2021/DTN: Expone que: La configuración de un acontecimiento catastrófico constituye uno de los supuestos de (...), por situación de emergencia, que habilita a la Entidad a contratar de manera inmediata y sin sujetarse a determinados requisitos formales las prestaciones que le permitan prevenir los efectos negativos de dicho evento o atender los requerimientos que éste hubiese producido, según corresponda. Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término "acontecimiento" como aquel "Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia", e indica que "catastrófico" significa "Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural". Asimismo, dicho autor precisa que "catástrofe" es aquel "Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)". En ese contexto, se advierte que el acaecimiento de acontecimientos catastróficos como, por ejemplo, la ocurrencia de un desastre natural que afecta a la población justifica la atención inmediata a través de la contratación directa, por encima de ciertas formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado, dado que la prioridad en estos supuestos es satisfacer una necesidad pública, oportunamente. Bajo esa lógica, el Reglamento dispone que la causal de situación de emergencia constituye el único supuesto que admite la aprobación (...), ya realizada "en vía de regularización", lo cual significa que una Entidad podría contratar con un determinado proveedor sin agotar antes determinadas actuaciones y requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado, e incluso disponer la ejecución inmediata de las prestaciones requeridas, sujetándose a la posterior regularización para formalizar la aprobación de la contratación directa;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, que se decreta en su artículo 1: Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas (...), Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, y el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, que se decreta en su artículo 1: Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Ancash, Ica (...), Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, Informe Técnico N° 0001-2026-OGRD/A/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, Informe N° 045-2026-CEEFM-GIP-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento, Informe Técnico emitido por el Responsable Técnico ING. ELMER REYNALDO ROJAS CORONEL, en los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

cuales se sustenta la necesidad de la contratación inmediata, con la finalidad de actuar frente a los peligros identificados, asegurando así el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Entidad (Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto), en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). Por otro lado, se cuenta con el Acta de Inicio del Servicio por Emergencia suscrita por el Gerente de Infraestructura ING. JOEL PANIAGUA AGUILAR, Coordinación, Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento ING. JAVIER G. HERRERA BEROLATTI, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras ING. ALEXANDER CACERES BERNEDO, Inspector ING. ANTONIO CARLOS CALAHUILLE CARBAJAL, Gerente de Administración CPC. VICTOR HUGO SAN ROMAN ZUÑIGA, ING. Civil ELMER R. ROJAS CORONEL, Gerente General de la Empresa GRUPO CORPORATIVO HERMES E.I.R.L, y Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. EDIZA ALARCON PERALTA, los mismos que exhortan al estricto cumplimiento del servicio según los términos de referencia comunicados al contratista; en ese sentido al verificar y constatar las maquinarias y el sector donde se ejecutará la labor, en señal de conformidad, proceden a suscribir el Acta de Inicio del "SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ELIMINACIÓN, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUSAMIENTO DE MATERIAL ALUVIAL TRAMO 2, COMPRENDIDA DEL PUENTE LA VILLA HASTA EL PUENTE TUCUMAN", PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO POR EMERGENCIA DENOMINADA: "MANTENIMIENTO DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS CON ENCAUSAMIENTO Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MOQUEGUA (TRAMO EL PUENTE TUCUMAN-PUENTE EL RAYO-PUENTE YARAVICO), DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA". Finalmente, mediante el Memorandum N° 437-2026-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración, se aprueba el Expediente de Contratación para el servicio en mención líneas arriba, por un valor estimado equivalente a la suma de S/ 602,400.00 Soles;

Que, en mérito la Informe Técnico emitido por el Responsable Técnico ING. ELMER REYNAGA ROJAS CORONEL, se sustenta la necesidad de la contratación inmediata de servicios para la ejecución de la ficha de emergencia denominada: "MANTENIMIENTO DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS CON ENCAUSAMIENTO Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MOQUEGUA (TRAMO PUENTE TUCUMAN -PUENTE YARAVICO), DISTRITO DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", en el marco del D.S N° 005-2026-PCM, que declara el estado de emergencia en algunos distritos y departamentos, estando incluido el distrito de Moquegua, en respuesta a ello elaboró y aprobó la ficha técnica en mención líneas arriba. Que, para cumplir con las metas físicas programadas fue necesario la contratación del servicio denominado: "SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ELIMINACIÓN, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUSAMIENTO DE MATERIAL ALUVIAL TRAMO 2, COMPRENDIDA DEL PUENTE LA VILLA HASTA EL PUENTE TUCUMAN", informándose lo siguiente;

- El contratista cumplió con el plazo establecido, la residencia informa que el contratista está cumpliendo con la ejecución del servicio solicitado; estando dentro del plazo establecido en los términos de referencia presentado por el área usuaria y la notificación de la Carta de la Buena Pro.
- El contratista cumplió con las condiciones requeridas, la residencia informa que el contratista está cumpliendo con los términos de referencia requeridos.
- Que, la contratación era estrictamente necesaria para prevenir o atender los efectos del acontecimiento catastrófico, la residencia determina que sí, la prestación del servicio fue estrictamente necesario para atender efectos de situación de emergencia en forma oportuna y adecuada; pues ante el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales era necesario tomar acciones inmediatas.
- Que, se cumplió con la finalidad pública, la residencia responde que si cumplió con la finalidad.

Que, la situación de emergencia puede obedecer a acontecimientos catastróficos, la situación de emergencia implica un escenario o un contexto dentro del cual requiere que la entidad actúe de manera inmediata, regulado por la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, por otro lado, es preciso indicar que los acontecimientos catastróficos, los antecedentes legales definen como hechos catastróficos; terremotos, inundaciones, huaicos, bravesas del mar, maremotos, derrumbes, incendios, sequías, erupciones volcánicas, actos de sabotaje, inminente colapso o destrucción de cualquier Obra Pública, incluyendo instalaciones de comprometan la vida, seguridad o los bienes de los pobladores y usuarios, así como epidemias y plagas que atentan contra la vida o salud de la población;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que según la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), entre otros aspectos establece: Los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres, que en el presente caso se trae a colación algunos como son;

- *Principio Protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.*
- *Principio de Bien Común: La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles.*
- *Principio de acción permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastre.*

Que, mediante Informe N° 522-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el SUB GERENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA ING. P. RUBÉN PARE HUACAN, donde otorga la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000001685, por un monto total equivalente a S/ 602,400.00 Soles, para el "SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ELIMINACIÓN DESCOLMATACIÓN Y ENCAUSAMIENTO DE MATERIAL ALUVIAL TRAMO 2, COMPRENDIDA DEL PUENTE LA VILLA HASTA EL PUENTE TUCUMAN", PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO POR EMERGENCIA DENOMINADO: "MANTENIMIENTO DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS CON ENCAUSAMIENTO Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MOQUEGUA (TRAMO EL PUENTE TUCUMAN -PUENTE EL RAYO-PUENTE YARAVICO), DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA";

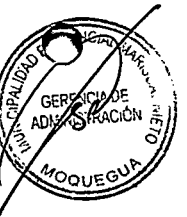
Que, según el numeral 54.2) del artículo 54° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el D.S N° 009-2025-EF y sus modificatorias expone que: La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene: f) La Certificación de Crédito Presupuestario y/o la previsión presupuestal y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, según la OPINIÓN N° 096-2018/DTN: Finalidad de la certificación de crédito presupuestario: "Cada Entidad es responsable de aplicar las normas del Sistema Nacional de Presupuesto que correspondan, para gestionar la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal necesaria para convocar un procedimiento de selección, considerando, además, las normas en materia presupuestal aplicables a los contratos cuya ejecución supere el año fiscal; debiendo para tales efectos, tomar en cuenta las circunstancias particulares que se presenten en cada caso;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, adicionalmente, el numeral 6.2) del artículo 6° de la LPAG, permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado (motivación in aliunde o por referencia). En caso, la resolución asume como motivación el íntegro, sin excepciones, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0001-2026-OGRD/A/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres ING. RICHARD LOUIS MARTINEZ CUELA concluye;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

a.-Que, el cauce del río Moquegua ha perdido su eje, desviándose a los costados, lo cual podría generar erosión y pérdida de la plataforma de la vía que va en paralelo al río o también puede generar pérdida de la plataforma de la vía que va en paralelo al río o también puede generar pérdida de área agrícolas.

b.-Que, por los antecedentes en otras emergencias y también de escenarios de riesgo existentes, todas las áreas colindantes al río Moquegua son susceptibles a inundación por desborde del río, el estado actual del río puede ser un condicionante para que se genere el desborde de este.

c.-Que, recomienda que según competencias el Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Mariscal Nieto intervenga.

Que, en fecha 21/01/2026, mediante el Informe N° 020-2026-OGRD/A/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, se remite el informe técnico correspondiente de la evaluación realizada y a su vez según competencias se solicita intervención del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, ya que es necesario la implementación de acciones en bien de la población Moqueguana;

Que, en fecha 22/01/2026, mediante el Memorándum N° 013-2026-GIP-GM/MPMN, emitido por el Gerente de Infraestructura Pública, insta a tomar acciones correspondientes en relación a los Decretos Supremos que Declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de la Provincia de Mariscal Nieto. Según los Decretos Supremos N° 003 y 005, de la Presidencia del Consejo de Ministros. A su vez, realice las coordinaciones necesarias con la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para la priorización correspondiente en la atención de abastecimiento de maquinarias pesadas (Camión Volquete de 15 m3, Cargador Frontal, Excavadora Sobre Orugas, Tractor Sobre Orugas, entre otras maquinarias pesadas). Según la evaluación que corresponda de las Zonas a Intervenir;

Que, en fecha 23/01/2026, mediante el Informe N° 045-2026-CEEFM-GIP-GM/MPMN, emitido por la Coordinación, Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento, encargado ING. JAVIER G. HERRERA BEROLATTI, expone que se ha tomado conocimiento de lo dispuesto en el Memorándum N° 013-2026-GIP-GM/MPMN, respecto a los Decretos Supremos N° 003 y 005-2026-PCM que declaran el Estado de Emergencia. En ese sentido, solicita que se derive el expediente con toda la documentación a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para la atención prioritaria con la siguiente maquinaria pesada:

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN |
|----------|-----------------------------------|
| 4 | Camión Volquete de 15m3 |
| 1 | Cargador Frontal (CAT 962) |
| 2 | Excavadora Sobre Orugas (CAT 336) |
| 2 | Tractor Sobre Oruga (CAT D8) |

Que, en fecha 26/01/2026, mediante la Carta N° 0126-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, se otorga la buena pro respecto a la contratación del procedimiento de selección no competitivo, a la Empresa GRUPO CORPORATIVO HERMES E.I.R.L., por el SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ELIMINACIÓN, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUSAMIENTO DE MATERIAL ALUVIAL TRAMO 2, COMPRENDIDA DEL PUENTE LA VILLA HASTA EL PUENTE TUCUMAN, PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO POR EMERGENCIA DENOMINADO: "MANTENIMIENTO DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS CON ENCAUZAMIENTO Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MOQUEGUA (TRAMO EL PUENTE TUCUMAN -PUENTE EL RAYO-PUENTE YARAVICO) DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por un monto total de S/ 602,400.00 Soles;

Que, en fecha 26/01/2026, mediante el Acta de Inicio de Servicio por Emergencia, suscrita por el Gerente de Infraestructura ING. JOEL PANIAGUA AGUILAR, Coordinación, Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento ING. JAVIER G. HERRERA BEROLATTI, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras ING. ALEXANDER CACERES BERNEDO, Inspector ING. ANTONIO CARLOS CALAHUILLE CARBAJAL, Gerente de Administración CPC. VICTOR HUGO SAN ROMAN ZUÑIGA, ING. Civil ELMER R. ROJAS CORONEL, Gerente General de la Empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DOSANTOS S.A.C., y Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. EDIZA ALARCON PERALTA, exhortan al estricto cumplimiento del servicio según los términos de referencia comunicados al contratista; en ese sentido al verificar y constatar las maquinarias y el sector donde se ejecutará la labor, en señal de conformidad, proceden a firmar el Acta de Inicio del Servicio;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 02/02/2023, mediante el Informe N° 0426-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, se comunica la contratación del Servicio de Emergencia a la Gerencia de Infraestructura Pública, poniendo en conocimiento, que se debe tener en cuenta que conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en el artículo 289.2) "Las contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizado conforme lo siguiente: b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio;

Que, en fecha 12/02/2026, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2026-GM/MPMN, se resuelve en su artículo primero; Aprobar en vía de regularización la Ficha Técnica de Emergencia denominada: "MANTENIMIENTO DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS CON ENCAUZAMIENTO Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MOQUEGUA (TRAMO PUENTE TUCUMAN-PUENTE YARAVICO), DISTRITO DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", de conformidad con la Carta N° 007-2026-JMLLS/FORMULADORAFICHAS, Informe N° 0013-2026-SSMY-IO/OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0320-2026-OSLO/GM/MPMN e Informe N° 0395-2026-SPH/GPP/GM/MPMN;

Que, mediante el Informe Técnico emitido por el INGENIERO CIVIL ELMER R. ROJAS CORONEL, concluye:

a.-Que, la contratación del "SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ELIMINACIÓN, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUSAMIENTO DEL MATERIAL ALUVIAL TRAMO 2, COMPRENDIDA DEL PUENTE LA VILLA HASTA EL PUENTE TUCUMAN" en respuesta inmediata a la ficha de emergencia "MANTENIMIENTO POR EMERGENCIA: "MANTENIMIENTO DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS CON ENCAUZAMIENTO Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MOQUEGUA (TRAMO PUENTE TUCUMAN -PUENTE YARAVICO), DISTRITO DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA" fue necesaria debido a la urgencia de actuar frente a los peligros identificados asegurando así el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y demás normas legales. Finalmente, sugiere regularizar la contratación del servicio mencionados, en conformidad de la normativa vigente para contrataciones en situaciones de emergencia;

Que, en fecha 18/02/2026, mediante la Carta N° 003-2026-GIP-MPMN/MDREDRM-RT-ERRC, emitido por el Responsable Técnico ING. ELMER REYNALDO ROJAS CORONEL, remite el informe técnico de requerimiento de servicio para la ficha de emergencia, para la contratación del SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ELIMINACIÓN, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUSAMIENTO DE MATERIAL ALUVIAL TRAMO 2, COMPRENDIDA DEL PUENTE LA VILLA HASTA EL PUENTE TUCUMAN", al Jefe de la Oficina de Coordinación de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento de Infraestructura Pública, a fin de que el expediente sea derivado a la SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES, para cumplir las metas físicas programadas de la actividad de emergencia con celeridad y prontitud;

Que, en fecha 20/02/2026, mediante el Informe N° 00497-2026-CEEFM-GIP-GM/MPMN, emitido por la Coordinación, Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento, se remite el informe técnico de requerimiento de servicio para la Ficha Técnica de Emergencia, a la Gerencia de Infraestructura Pública de la MPMN, a fin de que el expediente sea derivado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para su atención y tramite;

Que, en fecha 23/02/2026, mediante el Informe N° 00808-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita la Certificación Presupuestal para el año Fiscal 2026, a la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda de la MPMN;

Que, en fecha 23/02/2026, mediante el Informe N° 522-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, otorga la Certificación de Crédito Presupuestal según el siguiente detalle;

- Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados
- Rubro: 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
- Tipo de Recurso: P
- Meta Presupuestal: 387
- N° Certificación Crédito Presupuestal: 1685-2026





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

-Procedimiento de Selección: Procedimiento no Competitivo
 -Monto: S/ 602,400.00 Soles

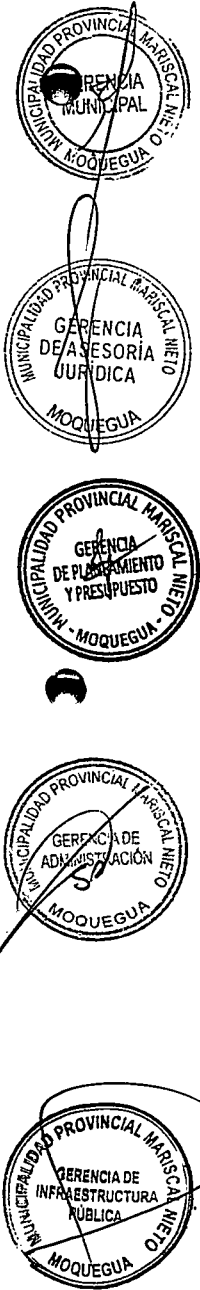
Que, en fecha 25/02/2026, mediante el Informe N° 0848-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita aprobación del Expediente de Contratación para el "SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ELIMINACIÓN, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUSAMIENTO DE MATERIAL ALUVIAL TRAMO 2, COMPRENDIDA DEL PUENTE LA VILLA HASTA EL PUENTE TUCUMAN, PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO POR EMERGENCIA DENOMINADO: "MANTENIMIENTO DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS CON ENCAUSAMIENTO Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MOQUEGUA (TRAMO EL PUENTE TUCUMAN -PUENTE EL RAYO-PUENTE YARAVICO), DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por un monto de S/ 602,400.00 Soles;

Que, en fecha 26/02/2026, mediante el Memorandum N° 437-2026-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración, se aprueba el Expediente de Contratación para el "SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ELIMINACIÓN, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUSAMIENTO DE MATERIAL ALUVIAL TRAMO 2, COMPRENDIDA DEL PUENTE LA VILLA HASTA EL PUENTE TUCUMAN", para la Sub Gerencia de Obras Públicas meta (0068), por el valor estimado de S/ 602,400.00 Soles, con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestal NOTA N° 0000001685-2026;

Que, en fecha 27/02/2026, mediante el Informe N° 00893-2026-SGLSG-GA/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, concluye:

- a.-Que, al ser una regularización de la contratación cumple con adjuntar el expediente de contratación aprobado, con los documentos correspondientes y concordante con la declaración de emergencia por parte del CONSEJO DE MINISTROS que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Ancash, Ica, la Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales por un plazo de 60 días calendario para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción de Muy Alto: en ese sentido es procedente continuar con el trámite de regularización de la contratación directa.
- b.-Que, el procedimiento no competitivo deberá de ser aprobado de acuerdo al artículo 102° numeral 102.2): El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c) y k) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley.
- c.-Que, solicita la aprobación del procedimiento no competitivo N° 002-2026-OC-MPMN-1, previo informe legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica para el "SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ELIMINACIÓN, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUSAMIENTO DE MATERIAL ALUVIAL TRAMO 2, COMPRENDIDA DEL PUENTE LA VILLA HASTA EL PUENTE TUCUMAN", PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO POR EMERGENCIA DENOMINADO: "MANTENIMIENTO DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS CON ENCAUSAMIENTO Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MOQUEGUA (TRAMO EL PUENTE TUCUMAN-PUENTE RAYO-PUENTE YARAVICO), DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", la cual cumple las condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas conexas, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

| | |
|-----------------------------|--|
| Procedimiento de Selección | PNC N° 002-2026-OC-MPMN-1 |
| Objeto Contractual | Servicio |
| Descripción | "Servicio de Extracción, Eliminación, Descolmatación y Encausamiento de Material Aluvial Tramo 2, Comprendida del Puente la Villa hasta el Puente Tucuman" |
| Plazo de Ejecución | 30 días calendario |
| Monto de Contratación Total | S/ 602,400,00 (Seiscientos Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) |
| Fuente de Financiamiento | Recursos Determinados |
| Contratista | GRUPO CORPORATIVO HERMES E.I.R.L |
| RUC | 20600284691 |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA N°27972
 LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe Legal N° 0228 - 2026/GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy R. Cuellar del Carpio, opina que:

Que, el área usuaria al haber acreditado la necesidad derivada de la situación de emergencia, y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, al haber realizado la evaluación de la documentación que sustenta técnicamente el procedimiento de selección no competitivo por la causal de situación de emergencia, proceden a iniciar la prestación del "SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ELIMINACIÓN, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUSAMIENTO DE MATERIAL ALUVIAL TRAMO 2, COMPRENDIDA DEL PUENTE LA VILLA HASTA EL PUENTE TUCUMAN", PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO POR EMERGENCIA DENOMINADO: "MANTENIMIENTO DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS CON ENCAUSAMIENTO Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO MOQUEGUA (TRAMO EL PUENTE TUCUMAN -PUENTE EL RAYO-PUENTE YARAVICO), DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", en ese entender, en mérito al artículo 289° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, es procedente regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, por lo tanto, se debe de continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo del procedimiento de selección no competitivo, en aplicación del literal "b" del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante la Ley N° 32069 y sus modificatorias en concordancia con el artículo 100°, 101°, 103°, 289° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el D.S N° 009-2025-EF, conforme a las siguientes consideraciones:

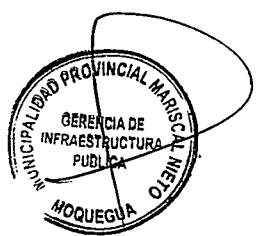
| | |
|--------------------------------|--|
| Procedimiento de Selección | PNC N° 002-2026-OC-MPMN-1 |
| Objeto Contractual | Servicio |
| Descripción | "SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ELIMINACIÓN, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUSAMIENTO DE MATERIAL ALUVIAL TRAMO 2, COMPRENDIDA DEL PUENTE LA VILLA HASTA EL PUENTE TUCUMAN" |
| Plazo de Ejecución | 30 días calendario |
| Monto de la Contratación Total | S/ 602,400.00 (Seiscientos Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) |
| Fuente de Financiamiento | Recursos Determinados |
| Contratista | GRUPO CORPORATIVO HERMES E.I.R.L. |
| RUC N° | 20600284691 |

Conforme a las facultades resolutivas contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el Reglamento de Organización y Funciones, que se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía n.° 0241-2025-A/MPMN, y sus modificatorias, la cual resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal" (...); y precisa en el numeral 42): "Aprobar a contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas" (...);

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; y estando a las atribuciones conferidas a Alcaldía por la Ley N° 27972 y sus modificatorias; la Ordenanza Municipal N.° 023-2019-MPMN; y la Resolución de Alcaldía N° 150-2025-A/MPMN, que en su artículo primero resuelve: "Designar al Mg. Julio Granados Cutimbo en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) (...); y con el V°B°, de las unidades orgánicas involucradas; en mérito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, EN VÍA DE REGULARIZACIÓN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, en aplicación del literal "b" del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante la Ley N° 32069 y sus modificatorias en concordancia con el artículo 100°, 101°, 103°, 289° del Reglamento de la Ley General





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

de Contrataciones Públicas, aprobado por el D.S N° 009-2025-EF, conforme a las siguientes consideraciones:

| | |
|--------------------------------|--|
| Procedimiento de Selección | PNC N° 002-2026-OC-MPMN-1 |
| Objeto Contractual | Servicio |
| Descripción | "SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ELIMINACIÓN, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUSAMIENTO DE MATERIAL ALUVIAL TRAMO 2, COMPRENDIDA DEL PUENTE LA VILLA HASTA EL PUENTE TUCUMAN" |
| Plazo de Ejecución | 30 días calendario |
| Monto de la Contratación Total | S/ 602,400.00 (Seiscientos Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) |
| Fuente de Financiamiento | Recursos Determinados |
| Contratista | GRUPO CORPORATIVO HERMES E.I.R.L. |
| RUC N° | 20600284691 |

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto que regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias; el informe o los informes que contienen el sustento técnico-legal del tipo de procedimiento no competitivo; así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no hayan sido elaborados, aprobados o suscritos, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su publicación a través de la plataforma Digital para las contrataciones públicas (PLADICOP).

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, El presente acto resolutivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y presupuesto, Gerencia de Administración Gerencia de Infraestructura Pública, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para su conocimiento y acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Mg. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL



c.c. Archivo.